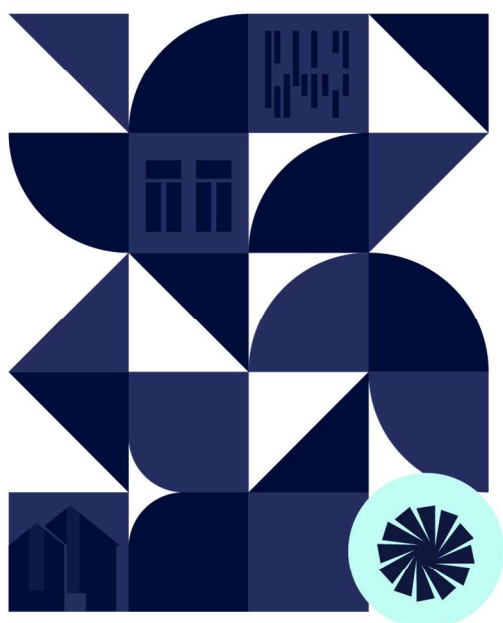




POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Inspección de Obra Pública

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Informe Nº 189/2025
16 de junio de 2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Inspección de Obra Pública N° 189, de 2025.

Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

Inspección de Obra Pública al proyecto “Mejoramiento Espacio Público Pasada Guacolda, Comuna de Lautaro, Etapa 1”.

Objetivo: La presente fiscalización tuvo por finalidad constatar que la obra “Mejoramiento Espacio Público Pasada Guacolda, Comuna de Lautaro, Etapa 1”, se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha.

Objetivos Específicos:

- Verificar si la contratación por trato directo se ajustó a la normativa legal.
- Corroborar si el avance de la obra ha cumplido con la programación establecida, y si se han aplicado las multas pertinentes en el caso de ser procedentes.

Principales Resultados de la Investigación:

1. Se detectó que en consideración a la modalidad y monto de la presente contratación, la resolución exenta N° 1.884, de 2024, que autorizó el trato directo, debió ser afecta a toma de razón, incumpléndose lo dispuesto en las resoluciones N°s 7, de 2019, y 14, de 2022, ambas de esta Contraloría General -vigentes a la fecha de la emisión del aludido acto administrativo-.

Al respecto, se solicitó a dicha entidad adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, la omisión del referido control de legalidad no vuelva a ocurrir; y que sin perjuicio de lo anterior tenga presente que en los siguientes actos asociados al presente contrato -como por ejemplo mayores gastos generales y otras indemnizaciones, término anticipado y liquidación final-, se deberá disponer su envío a este Organismo Fiscalizador para el correspondiente control previo de legalidad, según los términos consignados en la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Fiscalización -vigente a la fecha-, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Se advirtió que entre los estados de pago N°s 1 al 10, en 7 de ellos se ha registrado un atraso respecto al avance financiero programado, alcanzándose en el estado de pago N° 10, de 20 de enero de 2025, un atraso equivalente a un 20,35%, sin que conste que la Inspección Técnica de Obras, ITO, haya solicitado al contratista en forma oportuna, adoptar las medidas pertinentes para lograr la recuperación de los avances en la obra, incumpliendo lo consignado en el artículo 65 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antedicho decreto N° 236, de 2002, requiriéndose a esa entidad, que en lo sucesivo, instruya a la Fiscalización Técnica de Obras, FTO, de los contratos, para que adopte de manera oportuna, tanto las medidas pertinentes para lograr la recuperación de los avances en las obras, como la tramitación de las modificaciones de obras y de aumentos de plazo que sean necesarios.

3. Se constató que en consideración al sostenido y reiterado atraso que la obra ha tenido durante su ejecución, el contratista se ha excedido en el plazo de 15 días corridos para recuperar dicho atraso, según lo establece el artículo 25 de las BAE, que señala “Si se produjese un atraso en la ejecución de las obras, el contratista estará obligado a tomar las medidas pertinentes para recuperar dicho atraso, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos...”, sin que conste que la FTO haya representado esta situación al contratista por escrito -otorgando un plazo para la debida recuperación del atraso-, situación que de haber ocurrido habría ocasionado el eventual cobro de multas, correspondiente a 5 UF por cada día de incumplimiento -según lo establecido en el artículo 59 del antedicho decreto N° 236, de 2002-.

Al respecto, en atención a que no es posible que para la determinación de los atrasos parciales que presente la obra se consideren futuras reprogramaciones, se solicitó a dicha entidad, que en lo sucesivo, otorgue un plazo para la recuperación del avance de la obra, con la consecuente aplicación de multas en el caso de su incumplimiento por parte del contratista, y/o tramitar en forma oportuna las modificaciones de obras y de aumentos de plazo que sean necesarios -con su reprogramación pertinente-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°	9016/2025	INFORME FINAL N° 189, DE 2025,
ATs N°s	12/2025	SOBRE INSPECCIÓN A LA OBRA
	182/2025	PÚBLICA DENOMINADA
REF. N°	W053894/2024	“MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO
	E67984/2025	PASADA GUACOLDA, COMUNA DE
		LAUTARO, ETAPA 1”, A CARGO DEL
		SERVICIO DE VIVIENDA Y
		URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA
		ARAUCANÍA.

TEMUCO, 16 de junio de 2025

Se efectuó una inspección a las obras del contrato “Mejoramiento Espacio Público Pasada Guacolda, Comuna de Lautaro, Etapa 1”, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región de La Araucanía, la que tuvo por finalidad constatar que la iniciativa en cuestión se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

JUSTIFICACIÓN

Con ocasión de la elaboración del Plan Operativo de Auditorías de esta Contraloría Regional para el año 2025, se identificó a la construcción en cuestión como una de las iniciativas necesarias de fiscalizar con el objeto de advertir oportunamente si la obra se está ejecutando dentro de los parámetros esperados de calidad y programación, teniendo presente las inquietudes de la comunidad de contar con mejores circulaciones, áreas verdes y mobiliario urbano en el sector denominado Paseo Guacolda.

De igual forma, formó parte de la presente fiscalización una denuncia recibida en esta Contraloría Regional -con reserva de identidad-, sobre eventuales retrasos que tendría la obra.

Asimismo, a través de la presente inspección esta Sede de Control busca la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en

AL SEÑOR
CARLOS BILBAO FUENTES
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los ODS, N^{os} 9, Industria, Innovación e Infraestructura, respecto a la meta 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos y 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya meta específica corresponde a la 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El contrato fiscalizado tiene como objetivo la ejecución de la primera etapa de la intervención del sector, ejecutando lo que se entiende como una “ruta verde”, que se caracteriza por poner en valor la cultura y el contexto en el que se encuentra, extendiéndose a lo largo del proyecto mediante estaciones caracterizadas por una temática de identidad.

En lo sustancial, las obras contemplan la mantención y mejora de las áreas verdes existentes, mejoras en las vías peatonales y accesos para garantizar una circulación segura y cómoda para los usuarios, e instalación de mobiliario urbano, con la incorporación de bancos, luminarias, y otros elementos de mobiliario urbano para mejorar la funcionalidad y estética del espacio (ver imágenes del anexo N° 1 del presente informe).

En cuanto al proceso de contratación, el proyecto fue licitado en una primera instancia con los antecedentes dispuestos en la plataforma electrónica de Mercado Público, bajo el ID N° 712307-3-O124, proceso que fue declarado desierto por resolución exenta N° 1.383, de 28 de marzo de 2024, de dicha entidad, y posteriormente contratado mediante trato directo a través de la resolución exenta N° 1.884, de 23 de abril de 2024, del SERVIU, con la empresa Constructora Mario Mariangel Ltda., RUT 77.187.140-2, por un monto de UF 40.700,681, y un plazo de ejecución de 360 días corridos a contar del 13 de mayo de esa misma anualidad.

Es del caso indicar que el proceso de contratación y ejecución de la obra se rigió por las bases administrativas aprobadas mediante la resolución exenta N° 587, de 9 de febrero de 2024, del SERVIU de la Región de La Araucanía; asimismo, es aplicable el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que aprobó las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Por su parte, al momento de iniciada la presente fiscalización -febrero de 2025-, la obra presentaba avances en la ejecución de paraderos de locomoción colectiva, aceras de hormigón lavado, dispositivos de rodado peatonal, accesos vehiculares y muros de contención de mampostería, además de avances en las redes de riego y eléctricas. A la fecha de cierre de la inspección, no se habían aprobado modificaciones al contrato.

En tanto que al cierre de la presente fiscalización -31 de marzo de 2025-, continuaban en ejecución las citadas partidas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la inspección había aprobado el estado de pago N° 10, de 20 de enero del presente año, por un monto total acumulado de UF 21.941,57, lo que representa un avance financiero de 54.65%¹ del monto total del contrato a la fecha de la inspección.

Cabe hacer presente que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E80101, de 15 de mayo de 2025, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 189, de la citada anualidad, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.016, de 6 de junio del presente año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha.

Todo lo anterior, respecto de las partidas examinadas, las que se detallan en el Anexo N° 2 del presente informe.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y de las resoluciones N° 10, de 2021, de este Órgano de Control, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Entidad de Fiscalización, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero y el 26 de marzo de 2025.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se

¹ Corresponde a la proporción del total acumulado de avance según los estados de pago a la fecha de la inspección respecto al monto total del contrato a la fecha de la fiscalización (sin considerar el valor proforma), lo que se traduce numéricamente en $(21.941,5671 \times 100) / 40.149,1180$, equivalente a 54,65%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) o Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Mejoramiento Espacio Público Pasada Guacolda, Comuna de Lautaro, Etapa 1.
Mandante	SERVIU de la Región de La Araucanía.
Unidad Técnica	SERVIU de la Región de La Araucanía.
Financiamiento	Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Ubicación	Ruta S-11-R, Sector Guacolda, Comuna de Lautaro, detallada en Anexo N° 1 del presente informe.
Contratista	Constructora Mario Mariangel Ltda., RUT 77.187.140-2.
Fiscalización Técnica de Obra (FTO)	Paulo Morales Carrasco, integrante FTO. Roberto Labrin Lemonao, integrante FTO y Director de Obra SERVIU. Daniel Vergara Miñanir, Asesoría Técnica SERVIU.
Acto administrativo que aprueba bases administrativas y especificaciones técnicas	Resolución exenta N° 587, de 9 de febrero de 2024, del SERVIU.
Acto administrativo que autoriza el trato directo.	Resolución exenta N° 1.884, de 23 de abril de 2024, del SERVIU.
Procedimiento y modalidad de contratación	Trato Directo y contrato a suma alzada
Monto original del contrato	UF 40.700,681
Obras extraordinarias	Sin obras extraordinarias a la fecha de cierre
Aumento de obras	Sin aumento de obras a la fecha de cierre
Disminución de obras	Sin disminución de obras a la fecha de cierre
Plazo original y fecha de inicio de las obras	360 días corridos, a contar del 13 de mayo de 2024.
Modificaciones de plazo	Sin modificaciones de plazo a la fecha de fiscalización.
Avance financiero acumulado al momento de la inspección	54,65%
ID Mercado Público	712307-3-O124

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada por la entidad inspeccionada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada, se determinó la existencia de algunos incumplimientos en la ejecución del contrato de la especie, que versan -en síntesis-, sobre deficiencias en la ejecución de sellos de pavimento e instalación de faenas; omisión de la toma de razón de la autorización de trato directo; incongruencias en el cálculo de estados de pago; problemas en la seguridad de la obra y un retraso significativo en el avance financiero de la misma.

Así, de la revisión practicada se determinó - en los casos que a continuación se detallan-, que la unidad técnica si bien ha dispuesto de procedimientos para el control y seguimiento de la obra, se han suscitado deficiencias en la calidad esperada de lo ejecutado y situaciones que no se condicen con parte de las obligaciones que le corresponden a la Fiscalización Técnica de Obra (FTO) y al Director de Obra, las que están consignadas en el numeral 29 de las bases administrativas aprobadas por la antedicha resolución exenta N° 587, de 2024. El detalle de los hallazgos detectados se describe a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.1 SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Sello de juntas de pavimento	Ausencia de sello en juntas de pavimento entregadas al tránsito de vehículos.	<p>Se verificó que las juntas transversales de contracción del pavimento de hormigón de los ensanchamientos para las paradas de buses se encuentran sin sello elastomérico - encontrándose dicha área abierta al tránsito vehicular-, incumplíéndose lo dispuesto en el numeral 3.5 “Pavimento de hormigón para tránsito rodado pesado 18 cm”, bajo el título “Protección del pavimento y apertura al tránsito”, de las especificaciones técnicas generales, ETG, que indica “El pavimento sólo podrá ser entregado al tránsito cuando las juntas del tramo están totalmente selladas...”.</p> <p>Es del caso señalar que la falta del sello en cuestión favorece el ingreso de las aguas lluvias a la capa de la base del pavimento, condición que de mantenerse por un periodo prolongado podría ocasionar el socavamiento del hormigón y, eventualmente, el agrietamiento en caso circulación de vehículos pesados en virtud que la losa no tendría soporte para distribuir las cargas.</p>	Numeral 3.5 “Pavimento de hormigón para tránsito rodado pesado 18 cm” de las especificaciones técnicas generales.	Imágenes N°s 1 a la 6 del Anexo N° 3 del presente informe.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su respuesta dicha entidad indica que, considerando las solicitudes efectuadas de manera informal desde la Municipalidad de Lautaro a la Fiscalización Técnica de la Obras (FTO), para dar a tránsito las bahías de buses en atención al uso diario en el sector, se autorizó la apertura de manera transitoria de la partida en cuestión.</p> <p>Agrega en su respuesta, que a la fecha de la visita de esta Contraloría Regional, la partida se encontraba ejecutada al 97,14% de avance, quedando por ejecutar solo algunos sellos elastómicos; y complementa indicando que las juntas transversales de contracción se realizan a una profundidad de 1/4 del espesor del pavimento, con lo cual es imposible que ingresen las aguas lluvias a la capa de base granular de dicho pavimento y de ninguna manera se verá comprometido estructuralmente el pavimento.</p> <p>Finalmente, dicha entidad informa que a la fecha de su réplica -6 de junio de 2025- la totalidad de dichas juntas se encuentran ejecutadas, adjuntando un registro fotográfico que da cuenta de ello.</p>			
CONCLUSIÓN		Atendidas las explicaciones y argumentos entregados, así como también las fotografías aportadas que dan cuenta de los sellos completado en la zona objetada, procede subsanar lo observado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.2 SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Proceso de contratación	Trato directo no fue remitido a control previo de legalidad de la Contraloría General.	<p>En consideración a la modalidad y monto de la presente contratación, la resolución exenta N° 1.884, de 2024, que autorizó el trato directo, debió ser afecta a toma de razón, incumpléndose lo dispuesto en las resoluciones N°s 7, de 2019, y 14, de 2022, ambas de esta Contraloría General -vigentes a la fecha de la emisión del aludido acto administrativo-.</p> <p>En efecto, según lo consignado en el artículo 13.2 de la aludida resolución N° 7, de 2029, se encuentran afectas a toma de razón la ejecución de obras públicas o su contratación por adjudicación directa, de acuerdo con los montos fijados en la resolución N° 14, de 2022, la que a su vez precisa -en el número 3 de su artículo 3°-, que lo anterior procederá cuando su monto supere las 12.000 UTM.</p> <p>De esta forma, atendido que el monto del contrato original es de UF 40.700,681 -equivalente a 23.430,799 UTM²-, correspondía el control previo de legalidad pertinente.</p>	Resolución N° 7, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y N° 14, de 2022, de la misma Entidad, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón.	Resolución exenta N° 1.884, de 23 de abril de 2024.
RESPUESTA DEL SERVICIO	DEL	En respuesta a lo observado, dicha entidad indica que por un error involuntario no fue enviada a toma de razón, explicando que al haber quedado desierta la licitación pública original y continuar con la tramitación, no se percató que al haber cambiado la modalidad de contratación a trato directo se reducía a 12.000 UTM el monto asociado a dicho trámite, por lo que la resolución que autorizaba tal contratación debía remitirse a toma de razón.			
CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, en consideración a que el incumplimiento objetado es un hecho consolidado se mantiene la observación, correspondiendo que dicha entidad adopte las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, la omisión del referido control de legalidad no vuelva a ocurrir. (C)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse presente que en los siguientes actos asociados al presente contrato -como por ejemplo mayores</p>				

² Para la transformación monetaria se consideró el valor de la UF del día 23 de abril de 2024 -correspondiente a la emisión del acto administrativo-, equivalente a \$37.227,29, y posteriormente, el valor de la UTM al mes de enero de dicha anualidad, que fue de \$64.666.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		gastos generales y otras indemnizaciones, término anticipado y liquidación final-, se deberá disponer su envío a este Organismo Fiscalizador para el correspondiente control previo de legalidad, según los términos consignados en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República -vigente a la fecha-, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la resolución N° 8, de 24 de marzo de 2025.			
2	Cálculo de estados de pago	El valor de la UF utilizado para el pago de estados de pago no se ajusta a lo indicado en la normativa.	Se verifica que desde el estado de pago N° 2 al N° 10, ha existido una diferencia negativa entre lo pagado y la programación financiera aprobada por la inspección del contrato, sin que conste que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, que indica que "Si el monto del estado de pago es inferior al valor correspondiente de la programación financiera, al estado de pago siguiente, se le aplicará el valor de la U.F., igual al que le habría correspondido de haberse respetado dicha programación financiera", no obstante se utilizó el valor de la UF del día en que se autorizó cada estado de pago, sin considerar la precitada condición indicada en la normativa.	Artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.	Estados de Pago N°s 2 al 10. Programación Financiera de la obra.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su contestación, el SERVIU informa que realizó un análisis por variación del valor de la UF, procediendo el 2 de junio de 2025 a notificar vía correo electrónico a la empresa contratista por esta situación, para que realice el ajuste correspondiente en el estado de pago más próximo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, adjuntando respaldo de la documentación que señala.			
CONCLUSIÓN		En atención a que el referido ajuste aún no se encuentra aplicado efectivamente, se mantiene lo observado, correspondiendo que dicho servicio remita a este Organismo de Control la documentación que acredite el ajuste en el estado de pago más próximo, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final. (MC)			
3	Avance financiero	Sobre atraso de la obra.	Entre los estados de pago N°s 1 al 10, en 7 de ellos se ha registrado un atraso respecto al avance financiero programado -contenido en el formulario P4-, alcanzándose en el estado de pago N° 10, de 20 de enero de 2025, un atraso equivalente a un 20,35%, sin que conste que la Inspección Técnica de Obras, ITO, haya	Artículo 65 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU.	Estado de Pago N° 10, de 20 de enero de 2025. Programación Financiera, contenida en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO																																								
			<p>solicitado al contratista en forma oportuna, adoptar las medidas pertinentes para lograr la recuperación de los avances en la obra, incumpliendo lo consignado en el artículo 65 del antedicho decreto N° 236, de 2002, que indica que “La I.T.O., se preocupará especialmente de que el avance de las obras se desarrolle en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contrato, para cuyo objeto controlará el avance real en relación con el avance contractual y deberá exigir al contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras”.</p> <p>En efecto, respecto a la materia, sólo se advierte lo anotado en el folio 56 del libro de inspección, de fecha 22 de enero del presente año, en que se solicita al contratista comunicar las medidas para mejorar el referido avance.</p> <p style="text-align: center;">Tabla N° 1: Diferencias entre avances programado y real</p> <table border="1" data-bbox="667 970 1319 1383"> <thead> <tr> <th>Estado de pago (N°)</th> <th>Avance acumulado programado (%)</th> <th>Avance acumulado real (%)</th> <th>Diferencia (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2</td><td>7,74</td><td>5,74</td></tr> <tr><td>2</td><td>8</td><td>11,62</td><td>3,62</td></tr> <tr><td>3</td><td>16</td><td>15,91</td><td>-0,09</td></tr> <tr><td>4</td><td>25</td><td>23,58</td><td>-1,42</td></tr> <tr><td>5</td><td>34</td><td>26,91</td><td>-7,09</td></tr> <tr><td>6</td><td>40</td><td>31,66</td><td>-8,34</td></tr> <tr><td>7</td><td>40</td><td>37,17</td><td>37,17</td></tr> <tr><td>8</td><td>52</td><td>44,30</td><td>-7,70</td></tr> <tr><td>9</td><td>64</td><td>53,61</td><td>-10,39</td></tr> </tbody> </table>	Estado de pago (N°)	Avance acumulado programado (%)	Avance acumulado real (%)	Diferencia (%)	1	2	7,74	5,74	2	8	11,62	3,62	3	16	15,91	-0,09	4	25	23,58	-1,42	5	34	26,91	-7,09	6	40	31,66	-8,34	7	40	37,17	37,17	8	52	44,30	-7,70	9	64	53,61	-10,39		formulario P4.
Estado de pago (N°)	Avance acumulado programado (%)	Avance acumulado real (%)	Diferencia (%)																																										
1	2	7,74	5,74																																										
2	8	11,62	3,62																																										
3	16	15,91	-0,09																																										
4	25	23,58	-1,42																																										
5	34	26,91	-7,09																																										
6	40	31,66	-8,34																																										
7	40	37,17	37,17																																										
8	52	44,30	-7,70																																										
9	64	53,61	-10,39																																										



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO				NORMA VULNERADA	RESPALDO
			10	75	54,65	-20,35		
<p>RESPUESTA DEL SERVICIO</p>			<p>Fuente: Elaborada por el equipo de fiscalización, en base a la información contenida en la Programación Financiera y los estados de pago cursados a la fecha de la inspección.</p>				<p>Respecto a lo objetado, dicha entidad pública señala que en diversas visitas a terreno y reuniones realizadas en obra, la FTO del contrato solicitó al contratista adoptar medidas para lograr la recuperación de los avances en la obra, precisando que dejó constancia por libro de inspección (LI), identificando una serie de anotaciones en el referido documento, a través de las cuales, en lo que importa, solicitó al contratista la incorporación de mayor mano de obra efectiva y de maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos y lograr el avance programado y esperado de la obra.</p> <p>Agrega el servicio auditado, que a raíz de las solicitudes de la FTO al contratista, este último, a través de la Carta de 28 de enero de 2025, presentó un escrito con los motivos y argumentos que, a juicio de la empresa contratista conllevaron al atraso en cuestión, dentro de los cuales se incluyeron una variedad de modificaciones de obras, las que fueron consignadas mediante informe técnico N° 1, de 5 de mayo de 2025 -sobre disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias-, y el informe técnico N° 2, de 7 de mayo del presente año -sobre aumento de plazo-, y cuya formalización fue concretada por medio de la resolución exenta N° 4.434, de 20 de mayo de este año -que aprobó las modificaciones de obras y otorgó un aumento de plazo-.</p> <p>Explica además, que en atención a las modificaciones de obras y aumento de plazo otorgado, se realizó una reprogramación de la obra, cuya copia -además de todo el respaldo de los documentos que menciona-, adjunta en su contestación.</p>	
<p>CONCLUSIÓN</p>			<p>Sobre la materia, conviene señalar primeramente, que la primera instrucción realizada por la FTO al contratista para recuperar el avance en la obra -según lo expuesto por el propio servicio-, fue a través del folio 31, punto 6, del LI N° 2, de 2 de septiembre de 2024, no obstante, tal como se expuso en la tabla N° 1 de la observación, los atrasos se visualizan desde el estado de pago N° 3, del mes de julio de ese año.</p> <p>Por otra parte, las modificaciones del contrato y aumentos de plazo -con su pertinente reprogramación de obra-, fueron recién formalizadas en el mes de mayo del presente año, es decir, después de haber transcurrido aproximadamente 365 días de ejecución, sin que sea posible para la determinación de los atrasos parciales que presente la obra considerar futuras reprogramaciones -como se pretende en la justificación entregada por el servicio-, y de ahí la importancia que tiene que tanto las modificaciones de obras como de plazo -junto a las reprogramaciones pertinentes-, sean aprobadas oportunamente, y no se acumulen para formalizarlas al final del contrato, como sucedió en la especie.</p> <p>En dicho contexto, el aspecto objetado se mantiene, correspondiendo que en lo sucesivo, dicha entidad instruya a la FTO de los contratos, para que adopte de manera oportuna, tanto las medidas pertinentes para lograr la recuperación de los avances en las obras, como la tramitación de las modificaciones de obras y de aumentos de plazo que sean necesarios. (C)</p>					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	Cobro de multas	Omisión del cobro de multas por incumplimiento del avance de obras.	<p>En consideración al sostenido y reiterado atraso que la obra ha tenido durante su ejecución -según se expuso en la observación precedente-, es posible evidenciar que el contratista se ha excedido en el plazo de 15 días corridos para recuperar dicho atraso, según lo establece el artículo 25 de las BAE, que señala "Si se produjese un atraso en la ejecución de las obras, el contratista estará obligado a tomar las medidas pertinentes para recuperar dicho atraso, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos...".</p> <p>No obstante lo anterior, no consta que la FTO haya representado esta situación al contratista por escrito -otorgando un plazo para la debida recuperación del atraso-, situación que de haber ocurrido habría ocasionado el eventual cobro de multas, correspondiente a 5 UF por cada día de incumplimiento -según lo establecido en el artículo 59 del antedicho decreto N° 236, de 2002-.</p>	<p>Artículo 25 "Control de Avance" de las BAE.</p> <p>Artículo 59 del precitado decreto N° 236, de 2002.</p> <p>Principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si dicha sanción pecuniaria se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula el contrato -como ocurre en la especie, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, 32.065 de 2023, todos de esta Entidad de Control).</p> <p>Principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio</p>	<p>Estado de Pago N° 10, de 20 de enero de 2025.</p> <p>Programación Financiera, contenida en el formulario P4.</p> <p>Libros de Inspección N°s 1, 2, 3 y 4.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				contenido en los dictámenes N°s 14.445, de 2009, y 8.134, de 2018, ambos de esta Contraloría General).	
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En relación con lo observado, el servicio señala que, considerando todos los argumentos expuestos en el punto precedente, el atraso producido en la obra no sería “injustificado”, toda vez que las modificaciones de obras, obras extraordinarias y situaciones acontecidas durante el desarrollo del contrato se encuentran “justificadas” mediante el respectivo informe técnico y resolución que aprobó dichas modificaciones.</p> <p>Por otra parte, y en atención a lo solicitado por la FTO a través del libro de inspección, el contratista presentó por escrito al SERVIU una carta de fecha 28 de enero de 2025, en la cual detalla y expone las razones, motivos y/o circunstancias que, llevaron a producir el atrasado en la obra, señalando que dicho atraso no es injustificado, sino que fue producto de variadas circunstancias, según se indicó en el punto precedente.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, en consideración a lo ya expresado por esta Contraloría Regional en la conclusión del punto anterior -vinculado al hecho de que no es posible que para la determinación de los atrasos parciales que presente la obra se consideren futuras reprogramaciones-, corresponde mantener la situación observada, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, otorgar un plazo específico cuando ordene la recuperación del avance de la obra, con la consecuente aplicación de multas en el caso de su incumplimiento por parte del contratista, y/o tramitar en forma oportuna las modificaciones de obras y de aumentos de plazo que sean necesarios -con su pertinente reprogramación-. (C)</p>			
5	Póliza de seguro de responsabilidad civil	Incumplimiento de condiciones de póliza de seguro de responsabilidad civil.	<p>En cuanto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista presentó la N° 1417874-1, emitida con fecha 30 de abril de 2024, de la compañía de seguros Renta Nacional Seguros Generales -cuyo monto y plazo se ajusta a las bases de licitación-, pero que no cumple con la condición de estar íntegramente pagada a la fecha de su presentación al SERVIU, toda vez que sólo se acompañó la recepción de la póliza y el compromiso de pago por parte del contratista, transgrediendo lo consignado en el artículo 15 de las bases administrativas especiales, que señala, en lo que importa, “Que la prima se encuentre íntegramente pagada a su presentación al SERVIU Región de La Araucanía, acompañando el certificado que lo acredite”.</p> <p>De igual forma, en la precitada póliza de seguros, no se incluyó una cláusula para que las condiciones de la póliza</p>	Artículo 15 de las bases administrativas especiales, BAE, aprobadas por la antedicha resolución exenta N° 587, de 2024.	Póliza de Seguro N° 1417874-1, emitida el 30 de abril de 2024, y compromiso de pago de la misma fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			no puedan ser modificadas sin la aprobación del SERVIU, situación que tampoco se ajusta a lo consignado en el referido artículo 15 de las BAE.		
	RESPUESTA DEL SERVICIO	En su respuesta, el SERVIU adjunta el comprobante de pago de la mencionada póliza -N°10139496-002430922, de 6 de mayo de 2024-, e informa que en la página 4 de 17 de la referida póliza se incluye una cláusula que indica "La Compañía no podrá cambiar beneficiario, alterar las coberturas, aumentar deducibles, rebajar montos, eliminar coberturas adicionales o introducir cualquier modificación, sin autorización expresa del Serviú Región de La Araucanía, comunicada por escrito y firmado por el apoderado autorizado para tal efecto..."			
	CONCLUSIÓN	Atendidos los documentos aportados y precisiones realizadas al efecto, se levanta lo observado.			
6	Instalación de faenas	Incumplimiento de recintos y exigencias para la instalación de faenas.	Se verificó que en la instalación de faenas no existe comedor y vestuario para el personal de la obra, ni tampoco una sala de reuniones con capacidad para 10 personas, además de verificarse la ausencia de botiquín de primeros auxilios en baños del personal, todas exigencias contenidas en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 de las especificaciones técnicas del contrato.	Numerales 1.1.2 "Oficinas administrativas" y 1.1.3 "Baños", de las especificaciones técnicas generales.	Imágenes N°s 7 a la 10 del Anexo N° 3 del presente informe.
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En relación con la inexistencia de comedores en la instalación de faena, el servicio indica que si bien el numeral 1.1.2 "Oficinas administrativas" de las especificaciones técnicas generales contiene tal exigencia, a pesar de que todo el personal que trabaja en la faena almuerza y pernocta en pensiones de la comuna, como también, en sus respectivos domicilios -los cuales se encuentran cercanas a la obra en ejecución-, solicitará la implementación de dicha instalación.</p> <p>Respecto de la existencia de vestuarios, señala que si bien no son visibles, efectivamente estos se encuentran operativos y en uso por parte de los trabajadores.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la capacidad de personas efectiva en la sala de reuniones (10 personas), el servicio explica que al momento de la visita de la Contraloría Regional esta no se encontraba habilitada en un 100%, debido a que las reuniones se efectuaban en la oficina de la FTO o ITO, sin embargo, se habilitó según lo requerido.</p> <p>Por último, respecto a mantener 1 botiquín de primeros auxilios por cada baño en instalación de faenas, el SERVIU señala que, siempre ha existido 1 botiquín en las instalación de faenas -el cual se encuentra en la oficina del prevencionista de riesgos-, explicando que, si bien no se cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas, si se cumpliría con las exigencias mínimas que se requieren en una faena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 244 del Código del Trabajo, que establece que los empleadores deben contar con un botiquín en cualquier fabrica, faena o taller, para atender algún accidente. Agrega a continuación, que el precitado decreto N° 594, de 1999, no menciona directamente la</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.3 SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS / SEGURIDAD VIAL

N°	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Trabajadores sin el uso de elementos de protección personal.	Se advirtieron trabajadores sin la adecuada utilización de elementos de protección personal, como guantes, antiparras y cascos de seguridad, situación que reviste un eventual escenario peligroso para el personal y denota una falta de control por parte de la unidad técnica, vulnerando lo dispuesto en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud -que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo-, el cual señala que "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que éstos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica, necesaria para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, debiendo usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo".	<p>Artículo 70 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que indica que la inspección técnica de obras deberá velar porque el contratista cumpla respecto de su personal, con las normas de seguridad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas que indica que, el contratista será responsable de la protección y seguridad del público y de los trabajadores, agregando además, que deberá cumplir con las leyes y reglamentos sobre prevención de riesgos de la legislación chilena que sean aplicables.</p> <p>Artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.</p>	Imágenes N°s 11 a la 14 del Anexo N° 3 del presente informe.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>Sobre la materia observada, el SERVIU informa que las razones del no uso del casco de seguridad por parte de los trabajadores, obedece a una situación netamente climática y puntual, ya que en las visitas realizadas por personal de la Contraloría Regional era época de verano, lo cual, producto de las altas temperaturas que se registraban en dicho periodo, la empresa contratista solicita verbalmente a la FTO/ITO la autorización para que los trabajadores en obra pudiesen usar un gorro tipo legionario, bajo la supervisión del profesional prevencionista de riesgos de la empresa, con el objetivo de no presentar casos de fatiga e insolación, que por cierto son muy recurrentes en época estival.</p> <p>Referente al uso de las antiparras y guantes -según explica el servicio-, estos elementos pueden utilizarse de acuerdo con las partidas que se estén ejecutando, afirmando que, en todos los trabajos se respetó a cabalidad el uso de los elementos de protección personal.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		Finalmente, dicha entidad señala que en la actualidad todos los trabajadores ejecutan los trabajos con sus correspondientes elementos de protección personal.		
CONCLUSIÓN		Al respecto, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que, en lo sucesivo, dicha entidad adopte las medidas para que los contratistas den estricto cumplimiento respecto del uso de los elementos de protección personal que dicta la norma. (MC)		
2	Deficiencias en materias de seguridad y prevención de accidentes por excavaciones, desniveles, entre otros.	<p>De las visitas efectuadas por el equipo de fiscalización, se advirtió una serie de sectores con excavaciones sin la adecuada protección para evitar eventuales caídas hacia éstas, ello, tanto por parte del personal de la empresa contratista como de los transeúntes que circulan a través de las obras que se ejecutan.</p> <p>En efecto, se evidenciaron excavaciones expuestas sin medidas de mitigación ante eventuales caídas, desniveles, escaleras, entre otros, situación que no permite validar un adecuado control en la seguridad de la obra y en la pertinente prevención de accidentes.</p> <p>Lo anterior vulnera lo consignado en el artículo 3° del antedicho decreto N° 594, de 1999, y la norma chilena NCh 349Of.1999, sobre disposiciones de seguridad en excavación.</p>	<p>Artículo 70 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que indica que la inspección técnica de obras deberá velar porque el contratista cumpla respecto de su personal, con las normas de seguridad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas que indica que, el contratista será responsable de la protección y seguridad del público y de los trabajadores, agregando además, que deberá cumplir con las leyes y reglamentos sobre prevención de riesgos de la legislación chilena que sean aplicables.</p> <p>Artículo 3° del antedicho decreto N° 594, de 1999, el cual establece que "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella".</p> <p>Norma chilena NCh 349Of.1999, sobre disposiciones de seguridad en excavación, toda vez que ésta regula en su numeral 4.5 que "Toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierre,</p>	Imágenes N°s 15 a la 18 del Anexo N° 3 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			baranda u otra defensa adecuada", agregando el numeral 4.6 que "En los casos en que dichas excavaciones o zanjas se hagan en la vía pública, se deben colocar durante la noche luces rojas que adviertan al público su proximidad".	
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta el servicio adjunta una serie de registros fotográficos que dan cuenta de la adopción de medidas de seguridad en la obra.		
CONCLUSIÓN		Al respecto -y sin perjuicio del registro fotográfico adjunto en esta oportunidad-, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que, en el futuro, dicha entidad adopte las medidas para que los contratistas den estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que sean aplicables. (MC)		
3	Deficiencias en las señalizaciones provisionales de trabajos en la vía.	<p>En diversos puntos de la obra existen postes de hormigón en medio de la calzada entregada al tránsito de vehículos -que se encuentran a la espera de ser trasladados-, pero que no cuentan con la debida señalización y canalización, con la retrorreflectancia y/o luces pertinentes, para evitar la colisión en contra de dichos elementos.</p> <p>La situación expuesta vulnera lo consignado en el artículo 109 del precitado decreto N° 236, de 2002, que indica que "Si el proyecto que se contrata afecta el tránsito local, el contratista deberá procurar la seguridad del tránsito para vehículos y peatones, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de las faenas".</p> <p>Además, se vulneró lo establecido en el artículo 20, del decreto N° 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el</p>	<p>Artículo 109 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU.</p> <p>Artículo 20, del decreto N° 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>Capítulo 5 del referido Manual de Señalización de Tránsito.</p>	Imágenes N°s 19 a la 22 del Anexo N° 3 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>Manual de Señalización de Tránsito, el cual establece que “Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar de día y de noche, la señalización y medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de las obras”.</p> <p>Y del mismo modo, lo expuesto no se ajusta a las diversas condiciones establecidas para las señales y dispositivos de seguridad, indicadas en Capítulo 5 del referido Manual de Señalización de Tránsito, en especial lo referido a elementos de canalización, retrorreflexión de señales y dispositivos, sistemas de soporte y emplazamiento de las señales de advertencia.</p>		
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su contestación, el SERVIU señala que la obra siempre ha contado con cierros, señaléticas informativas y preventivas en todo momento, agregando que la situación de las bahías de buses solo fue un caso puntual y por un periodo acotado de tiempo, y que desde el mes de marzo a la fecha, las bahías de buses se encuentran en perfecto funcionamiento, sin interferencias y postes reubicados, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello.</p>		
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto -y sin perjuicio que del registro fotográfico adjunto en esta oportunidad puede advertirse que efectivamente los postes que se encontraban en la calzada fueron trasladados-, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que, en lo sucesivo, dicha entidad adopte las medidas para que los contratistas den cumplimiento a la señalización provisoria atingente a la materia. (MC)</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como MC y/o LC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Director y a la Contralora Interna, ambos del SERVIU de la Región de La Araucanía, al recurrente, y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	WALDO MARCHANT CEA
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	16/06/2025

ANEXO N° 1

Emplazamiento y estado general de la obra a la fecha de la inspección.

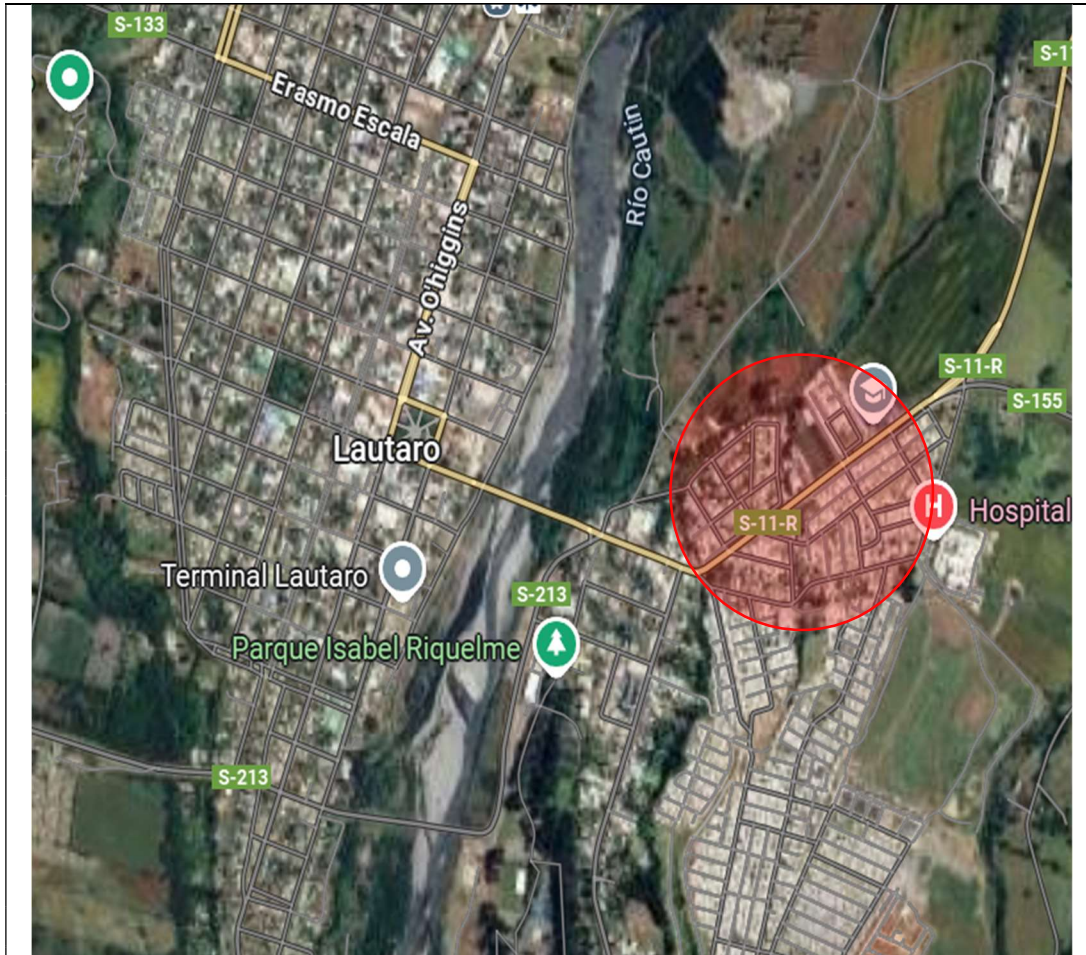


Imagen obtenida de Google Earth, de fecha 15 de marzo 2025, que ilustran la ubicación y extensión de la obra examinada.



Imagen N°	1
Fecha captura	26 de marzo de 2025
Contenido	Nueva rampla acceso Jardín Infantil Integra.



Imagen N°	2
Fecha captura	26 de marzo de 2025
Contenido	Escultura en madera y muros de contención en mampostería.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Partidas examinadas

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Contratada	Avance físico al estado de pago N°10	Monto solventado acumulado hasta el estado de pago N° 10 en UF	Tipo de revisión efectuada por la Contraloría Regional de La Araucanía (*)
1	INSTALACIONES					
1.1.4	Letrero de obra	un	1	100%	98,74	Visual
2	TRABAJOS PREPARATORIOS					
2.1	Limpieza y despeje terreno	m ²	11.296	97%	594,05	Visual
2.2	Trazado y replanteo	m ²	11.296	100%	609,98	Visual
2.3	DEMOLICIONES Y TRANSPORTE A BOTADERO					
2.3.1	Demolición acera de hormigón	m ³	88	97%	141,86	Visual y Documental
2.3.2	Demolición de pavimentos	m ³	21	100%	35,32	Visual y Documental
2.3.3	Rebaje de terreno	m ³	80	100%	35,36	Visual y Documental
2.3.4	Demolición de solera	ml	532	93%	167,37	Visual y Documental
2.3.7	Extracción de reja metálica existente (h.1m)	ml	45	100%	34,24	Visual y Documental
2.3.9	Extracción de baranda	ml	18	100%	12,17	Visual y Documental
2.3.10	Extracción de barrera vehicular	ml	14	100%	10,65	Visual y Documental
2.3.12	Demolición y Extracción de escalera existente	m ²	40	100%	78,01	Visual y Documental
2.3.13	Demolición de paradero y cimiento de hormigón	un	2	100%	73,94	Visual y Documental
2.3.14	Extracción de letreros grandes	un	3	100%	50,24	Visual y Documental
2.3.19	Extracción de juegos infantiles	un	5	100%	25,01	Visual y Documental
2.4	ELEMENTOS A DESPLAZAR					
2.4.1	Reubicación de señalética de tránsito	un	15	60%	29,35	Visual
2.4.2	Reubicación y mejora de paradero metálico	un	1	100%	42,84	Visual
3	PAVIMENTOS					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Contratada	Avance físico al estado de pago N°10	Monto solventado acumulado hasta el estado de pago N° 10 en UF	Tipo de revisión efectuada por la Contraloría Regional de La Araucanía (*)
3.1	Preparación Subrasante pavimento hormigón	m ²	3.666	76%	487,34	Visual y Documental
3.2	Pavimento de hormigón H30 lavado	m ²	2.180	82%	1.863,39	Visual y Documental
3.3	Pavimento de hormigón afinado	m ²	33	100%	25,11	Visual y Documental
3.5	Pavimento de hormigón para tránsito rodado pesado 18 cm	m ²	489	75%	687,08	Visual y Documental
3.6	Pavimento de hormigón bajo baldosas para accesos domiciliarios	m ²	48	100%	28,44	Visual y Documental
3.7	Pavimento de hormigón afinado para accesos domiciliarios	m ²	215	84%	286,56	Visual y Documental
3.8	Base estabilizada 30 cm CBR >60% (Pav tránsito peatonal)	m ²	2.025	62%	880,51	Visual y Documental
3.9	Base estabilizada 30 cm CBR >80% (Pav tránsito vehicular liviano y pesado)	m ²	880	38%	301,87	Visual y Documental
3.10	Arena	m ³	20	70%	11,27	Visual y Documental
3.11	Baldosa granallada negro especial	m ²	761	31%	332,05	Visual y Documental
3.12	Baldosa Terminación hormigón negro granallada	m ²	88	27%	33,93	Visual y Documental
3.16	Mortero pega para baldosas	m ³	80	10%	32,192	Visual y Documental
3.20	Baldosa podotáctil	m ²	64	14%	16,64	Visual y Documental
3.21	Dispositivos de rodado peatonal 1. (4metros)	un	2	100%	34,38	Visual
3.22	Dispositivos de rodado peatonal 2. (2metros)	un	20	75%	231,3	Visual
3.24	Dispositivos de rodado peatonal 4. 1.6metros)	un	3	100%	41,11	Visual
4	CONFINAMIENTOS					
4.1	Nuevas soleras en bahía de buses tipo kassel 30	ml	312	83%	621,92	Visual
4.2	Nuevas soleras	ml	120	92%	71,28	Visual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Contratada	Avance físico al estado de pago N°10	Monto solventado acumulado hasta el estado de pago N° 10 en UF	Tipo de revisión efectuada por la Contraloría Regional de La Araucanía (*)
4.3	Nuevas soleras rebajadas	ml	356	87%	201,52	Visual
4.7	Solera tipo zarpa	ml	240	100%	336,24	Visual
4.8.1	Excavación 0,30 m, Rebaje, Emparejamiento y retiro a botadero	m³	152	77%	57,56	Visual
4.8.2	Muro de mampostería (h:0.80-1.00 m)	m³	256	66%	330,73	Visual
4.8.3	Muro de mampostería (h:0.50 m)	m³	13	100%	24,46	Visual
5	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS					
5.2	Construcción Escalera Mario Cofré					
5.2.3	Hormigón armado para fundaciones y losa	m³	2	100%	11,87	Visual y Documental
5.3	Construcción de Escalera Cerrillos					
5.3.3	Hormigón armado para fundaciones y losa	m³	5	100%	26,69	Visual y Documental
5.5	Paradero Tipo A (4.90x1.50)	un	2	100%	1.005,69	Visual y Documental
5.6	Paradero Tipo B (2.50x1.50)	un	3	67%	694,24	Visual y Documental
8	PINTURAS					
8.3	Pinturas en panderetas	m²	300	100%	84,9	Visual
9	PLANTACIONES					
9.1	Retiro de árboles existentes	un	5	100%	35,61	Visual
9.2	Poda de árboles existentes	un	10	100%	6,53	Visual
10	RIEGO					
10.1.1	EXCAVACIONES	m³	395	75%	200,39	Visual y Documental
10.1.2	RELLENO DE ZANJAS	m³	245	75%	140,02	Visual y Documental
10.1.3	ENCAMADO	m³	25	72%	16,07	Visual y Documental
10.1.4	INSTALACION DE TUBERIAS	ml	580	75%	276,89	Visual y Documental
10.1.5	EXCEDENTES	m³	135	75%	43,73	Visual y Documental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Contratada	Avance físico al estado de pago N°10	Monto solventado acumulado hasta el estado de pago N° 10 en UF	Tipo de revisión efectuada por la Contraloría Regional de La Araucanía (*)
10.4.1	TUBERÍAS MATRICES, SECTORIALES DE PVC Y POLETILENO, CÁMARAS GUARDA VÁLVULAS					
10.4.1.3	TUBO PVC PN10 40 MM.	un	50	72%	16,22	Visual y Documental
10.4.1.4	TUBO PVC PN10 110 MM.	un	250	75%	403,26	Visual y Documental
10.4.1.8	TEE 110MM PVC PN16 IMP.	un	100	75%	34,57	Visual y Documental
10.4.1.12	CODO 110 X 90° PVC PN16 IMP.	un	100	75%	26,92	Visual y Documental
10.10.1	Estudio de Prefactibilidad del Emplazamiento del Pozo de Captación					
10.10.1.1	Prueba Geoeléctrica o Sondaje Eléctrico Vertical	un	1	100%	82,82	Visual y Documental
10.10.1.2	Prueba de Radiestesia	un	1	100%	23,73	Visual y Documental
11.2.1	Luminaria 35 w	un	60	80%	1.096,17	Visual
11.2.2	Cableado cordón RVK 3x1,5 mm2	un	305	79%	18,72	Visual y Documental
11.2.3	Protección magnetotérmica 1 x 6A	un	60	80%	15,64	Visual
11.5.1	POSTE GALVANIZADO PINTADO 5 MTS	un	61	79%	678,57	Visual
11.5.2	Placa anclaje	un	61	79%	105,55	Visual
11.5.3	Pernos J galvanizados	un	244	79%	72,57	Visual y Documental
11.6.1	Canastillo Fe. Construcción 0,4 x 0,4x0,6 mts	un	61	79%	118,17	Visual y Documental
11.6.2	Dado Hormigón armado	un	18	89%	94,09	Visual y Documental
11.6.3	Excavaciones	un	61	79%	47,28	Visual y Documental
11.7.1	Línea en 2 cables XTZ N°8-8,37 mm	un	2.928	93%	651,99	Visual y Documental
11.7.2	PVC Clase II 40 mm	un	2.928	93%	930,24	Visual y Documental
12	INSTALACIONES AGUA LLUVIA					
12.1.1	Canal de aguas lluvias abierto	ml	92	98%	234,9	Visual y Documental
12.1.3	Canal de aguas lluvias soterrado	ml	60	100%	326,22	Visual y Documental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Contratada	Avance físico al estado de pago N°10	Monto solventado acumulado hasta el estado de pago N° 10 en UF	Tipo de revisión efectuada por la Contraloría Regional de La Araucanía (*)
12.2	PVC C-6 D=200 mm Perforado	ml	26	77%	16,1	Visual y Documental
12.3	PVC C-6 D=200 mm	ml	48	90%	34,61	Visual y Documental
12.4	HDPE D=375 mm	ml	13	100%	48,06	Visual y Documental
12.6	Dren cubodren	m ³	83	34%	137,06	Visual y Documental
12.7	Cámaras decantadoras	un	11	73%	260,99	Visual y Documental
12.8	Sumidero tipo S-1	un	4	75%	146,15	Visual y Documental
				Total muestra	17.139,24	
				Total pagado acumulado al EP 10	21.941,56	
				Representatividad	78%	

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N° 10, de 20 de enero de 2025, y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

(*): Por revisión documental se entiende el análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales, entre otros.

Por revisión visual se entiende la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

Por revisión de cantidades se cotejó las cuantías informadas por la entidad en el estado de pago en comento respecto de lo efectivamente ejecutado en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Registro Fotográfico



Imagen N°	1
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina calle Rodolfo de la Peña - Vereda Norte
Contenido	Vista general bahía de buses entregada a tránsito vehicular.

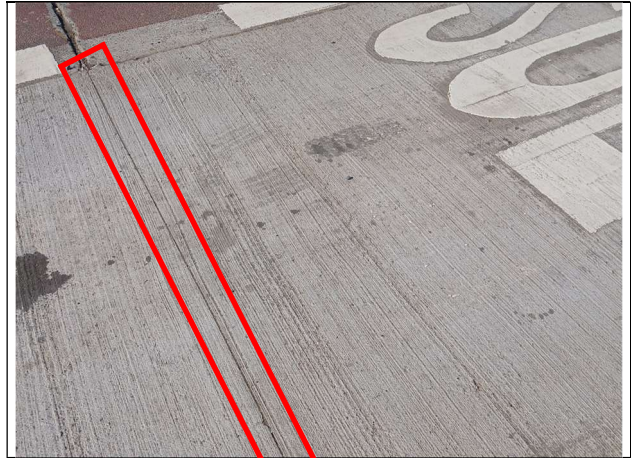


Imagen N°	2
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina calle Rodolfo de la Peña - Vereda Norte
Contenido	Detalle de junta transversal sin sello elastomérico y contaminada con polvo y piedras.



Imagen N°	3
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, frente estadio Santa Guadalupe - Vereda Norte
Contenido	Vista general bahía de buses entregada a tránsito vehicular.



Imagen N°	4
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, frente estadio Santa Guadalupe - Vereda Norte
Contenido	Detalle de junta transversal sin sello elastomérico y contaminada con polvo y piedras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Imagen N°	5
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calle Guacolda y Cautín - Vereda Norte
Contenido	Vista general bahía de buses entregada a tránsito vehicular.



Imagen N°	6
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calle Guacolda y Cautín - Vereda Norte
Contenido	Detalle de junta transversal sin sello elastomérico y contaminada con polvo y piedras.



Imagen N°	7
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Instalación de Faenas
Contenido	Recinto único utilizado para acopio de materiales, guardarropía y cocina. Ausencia de comedores y camarines.



Imagen N°	8
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Instalación de Faenas
Contenido	Oficina destinada a Sala de Reuniones, con equipamiento para 1 persona.



Imagen N°	9
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Instalación de Faenas
Contenido	Baño destinado a inspección fiscal sin botiquín.



Imagen N°	10
Fecha captura	26-03-2025
Ubicación	Instalación de Faenas
Contenido	Baño de trabajadores con daño en lavamanos y sin botiquín.



Imagen N°	11
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R Acceso jardín Infantil Santa Guadalupe
Contenido	Trabajadores sin elementos de protección personal tales como casco, guantes y antiparras.



Imagen N°	12
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R Acceso Liceo Politécnico
Contenido	Trabajadores sin elementos de protección personal tales como casco, guantes y antiparras.



Imagen N°	13
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calle Guacolda y Cautín - Vereda Norte
Contenido	Trabajos de hormigonado, operarios sin guantes, cascos y antiparras.



Imagen N°	14
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R Acceso Liceo Politécnico
Contenido	Trabajadores sin elementos de protección personal tales como casco, guantes y antiparras.



Imagen N°	15
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina los Cerrillos - Vereda Norte
Contenido	Malla en mal estado, con riesgo de caída en altura para transeúntes o trabajadores.



Imagen N°	16
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calle Barros Arana y Mario Cofre - Vereda Norte
Contenido	Zona de trabajo no demarcada ni protegida.



Imagen N°	17
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calle Barros Arana y Mario Cofre - Vereda Norte
Contenido	Malla en mal estado, con riesgo de caída en altura para transeúntes o trabajadores.



Imagen N°	18
Fecha captura	05-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina calle Rodolfo de la Peña - Vereda Norte
Contenido	Zona de trabajo no demarcada ni protegida.



Imagen N°	19
Fecha captura	19-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, entre calles Guacolda y Cautín - Vereda Norte
Contenido	Ausencia de señalización provisoria adecuada.



Imagen N°	20
Fecha captura	19-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, frente estadio Santa Guadalupe - Vereda Norte
Contenido	Ausencia de barreras y elementos de canalización en bahía de buses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Imagen N°	21
Fecha captura	19-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina calle Rodolfo de la Peña - Vereda Norte
Contenido	Ausencia de barreras y elementos de canalización en bahía de buses.



Imagen N°	22
Fecha captura	19-02-2025
Ubicación	Ruta S-11-R, esquina calle Rodolfo de la Peña - Vereda Norte
Contenido	Barreras y señalética insuficiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Informe de estado de observaciones

B) Observaciones que serán validadas por el Encargado de Control Interno de la Entidad, Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2 del acápite 1.2. "Sobre Aspectos Técnico-Administrativos".	Cálculo de estados de pago .	Dicho servicio deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que acredite que el referido ajuste haya sido aplicado efectivamente en el estado de pago más próximo, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final.	Medianamente compleja (MC)			
Numeral 6 del acápite 1.2. "Sobre Aspectos Técnico-Administrativos"	Incumplimiento de recintos y exigencias para la instalación de faenas.	Ese servicio deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que acredite la instalación del referido comedor en la instalación de faenas, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final.	Levemente compleja (LC)			